



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"LAS FAMILIAS UNIDAS"

Inscrita en los Registros Públicos de Lima, en la Partida
Electrónica

Nro. 01738690, con RUC Nro. 20108117240 Teléfono: 240-5862

REGLAMENTO
INTERNO
DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN
DE LA:
COOPERATIVA DE AHORRO Y
CREDITO
LAS FAMILIAS UNIDAS

Aprobado en Sesión del Consejo de
Administración con fecha 21 de Junio del
2025.

GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento norma el funcionamiento y relación de los integrantes del Consejo de Administración, como órgano responsable en la administración de la Cooperativa.

Artículo 2. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en Sesión Extraordinaria del propio Consejo y deberá quedar íntegramente transcrito en el acta de la Sesión que la aprueba.

Artículo 3. El Consejo de Administración al ejercer sus funciones actuará sin obstaculizar las funciones de los demás órganos de la Cooperativa.

ORGANIZACIÓN CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN

Artículo 4. El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes, elegidos en asamblea general.

Artículo 5. El Consejo de Administración se instalará anualmente dentro de los 7 días posterior a su elección y designará entre sus miembros titulares al presidente, vicepresidente, secretario, dos Vocales y dos suplentes respectivamente.

Artículo 6. Los miembros del Consejo de Administración no podrán tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entre sus integrantes ni con algún miembro del Consejo de Vigilancia y Comités.

REINSTALACIÓN

Artículo 7. El Consejo de Administración podrá reinstalarse para redistribuir los cargos entre los titulares cuando así lo decida la mayoría de los integrantes del Consejo o cuando se incorpore un nuevo integrante en condición de titular.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. El consejo de Administración, es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y como tal ejerce las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los reglamentos internos y sus propios acuerdos.
- b) Dirigir la administración de la cooperativa y supervisar el funcionamiento de la Gerencia
- c) Elegir y remover al gerente y a propuesta de éste, nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquel.
- d) Designar a un integrante del propio Consejo o a otra persona que debe ejercer la gerencia de la Cooperativa cuando en ésta no exista plaza de gerente rentado o fuere necesario reemplazarlo, el ejercicio de la Gerencia en estas condiciones no es remunerado.

- e) Autorizar el otorgamiento de poderes con determinación de las atribuciones delegables correspondientes.
- f) Aprobar reformar e interpretar los reglamentos internos excepto los del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.
- g) Aprobar los planes y presupuestos anuales de la Cooperativa,
- h) Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que apruebe según el literal anterior.
- i) Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la gerencia adopte para la óptima utilización de los recursos de la Cooperativa y la eficaz realización de los fines de ésta.
- j) Aceptar los actos de liberalidad que se constituyen a favor de la Cooperativa.
- k) Fijar a propuesta del Gerente los límites máximos de los gastos para remuneraciones fijas y eventuales.
- l) Acordar la integración de la Cooperativa en organizaciones cooperativas de grado superior con arreglo a la normativa vigente y con cargo de dar cuenta a la Asamblea General.
- m) Aprobar, en primera instancia la Memoria y los Estados Financieros, preparados por la Presidencia o Gerencia y someterlo a la Asamblea General.
- n) Convocar a Asamblea General, con determinación de su agenda, y a elecciones anuales.
- o) Denunciar ante la Asamblea General los casos de negligencia o de excesos defunciones en que incurriese el Consejo de Vigilancia y/o Comité Electoral.
- p) Ejercer las demás funciones, que según la Ley o el Estatuto no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia.
- n) Ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el Estatuto.
- o) Determinar y aprobar las tasas de intereses activas y pasivas propuestas por la Gerencia.
- p) Solicitar los Estados Financieros mensuales a la Gerencia.

ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 9. El presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa, con excepción de las comprendidas en el caso del Gerente.
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General ordinaria y de Consejo de Administración como también de los actos oficiales de la Cooperativa, así como coordinar las funciones de los órganos de ésta.
- c) Ejercer las funciones de la Gerencia hasta que asuma este cargo quien deba desempeñarla.
- d) Representar a la Cooperativa ante las organizaciones cooperativas de grado superior.
- e) Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual al inicio de su gestión y presentar el Balance Económico al término de cada ejercicio.

- f) Cautelar el patrimonio de la Cooperativa.
- g) Firmar todos los documentos y contratos en general que impliquen obligaciones de pago, cuando estos sean aprobados por el Consejo de Administración y la Asamblea General de socios, así mismo abrir y cerrar cuentas bancarias de ahorro, girar, endosar pagos y cheques, letras de cambio y demás valores que se refieran a la actividad económica de la Cooperativa, conjuntamente con el Gerente.
- h) Presentar ante la Asamblea Ordinaria por escrito su memoria en forma anual, con respecto a su gestión administrativa de un año.
- i) Firmar con todos los miembros las actas de sesiones del Consejo de Administración.
- j) El Presidente del Consejo de Administración para cumplir los fines y objetivos de la Cooperativa en forma satisfactoria deberá contar con sus asesores en el aspecto legal y contable, que necesariamente tendrán que ser profesionales con título universitario, siendo un abogado y un contador publico colegiado, hábiles en el ejercicio de la Profesión, y la contratación de los demás asesores y funcionarios de la Cooperativa, decisión que lo tendrá únicamente el Consejo de Administración.
- k) El presidente del Consejo de Administración inmediatamente de haber sido elegido y en la primera sesión del Consejo de Administración a convocarse para tal efecto deberá presentar obligatoriamente a dicha sesión, Un Plan de Trabajo.

VICEPRESIDENTE

Artículo 10.- El Vicepresidente, asumirá todas las facultades, deberes y ejercerá todas las funciones del presidente.

- a) Por delegación,
- b) Por ausencia o licencia.
- c) Por inhabilidad
- d) Por impedimento temporal o absoluto.
- e) Por exclusión, renuncia o fallecimiento.

En los casos contemplados en el inciso c) el reemplazo durará hasta la reinstalación señalada en el artículo 7 del presente Reglamento.

El Vicepresidente del Consejo de Administración asumirá, adicionalmente a sus atribuciones, el cargo de presidente del Comité de Educación.

SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 11. El secretario del Consejo de administración tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Mantener al día el Libro de Actas de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración de la Cooperativa, donde consignará por escrito todo lo concerniente a los acuerdos y resoluciones que se adopten en dichas asambleas y sesiones, suscribiendo conjuntamente con el presidente.
- b) Mantener al día el libro de actas de las Sesiones del Consejo, cuyas actas deberá de estar suscritas por los directivos asistentes.
- c) Informar los acuerdos y resoluciones tomadas en la sesión del Consejo de Administración.

- d) Cuidar los documentos que se encuentran a su cargo, bajo responsabilidad.
- e) Firmar con el Presidente las actas de sesiones del Consejo de Administración y Asambleas Generales, así como firmar las convocatorias a asambleas y sesiones del Consejo de Administración.
- f) Firmar conjuntamente con el presidente, los documentos remitidos por el Consejo y llevar el archivo de la correspondencia al día.
- g) Notificar con esquelas a los socios de cualquier hecho contra la Cooperativa y cursar las convocatorias para las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración con la debida anticipación.
- h) Dar lectura de los documentos en las sesiones del Consejo de Administración y asambleas generales, así como de las actas correspondientes.
- i) Ordenar, codificar y conservar el archivo de la Institución.
- j) Firmar conjuntamente con el presidente las comunicaciones, resoluciones administrativas, del Consejo de Administración y asambleas generales, debidamente aprobadas, en caso contrario se hará merecedor a una sanción económica.
- k) Efectuar otras funciones propias de su cargo que le sean asignado por el Consejo.

SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.

Artículo 12. Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

Los vocales son miembros titulares del Consejo de Administración y pueden presidir cualquier comisión o desempeñar las funciones que le encargue el Consejo de Administración, pueden suplir la ausencia del secretario y desempeñar cualquier cargo encomendado por el Consejo de Administración.

SUPLENTE

Artículo 13. Los suplentes en el orden de votación que fueron elegidos por la Asamblea General, reemplazarán a los consejeros titulares cuando estos por cualquier impedimento temporal o definitivo no puedan asistir a las sesiones de sus Consejos, con excepción del cargo de presidente, de conformidad al Artículo 10 del Presente Reglamento.

Al producirse la vacancia de un titular el suplente con mayor votación se incorporará como titular, procedente a una reestructuración de cargos, con las obligaciones de regularizar en la próxima Asamblea General.

En ningún caso el tiempo de reemplazo excederá el mandato recibido en su calidad de suplente.

Los Suplentes, podrán asistir a las Sesiones de Consejo de Administración con voz, pero sin voto y su presencia no se computará para efectos del quórum.

SESIONES

Artículo 14. El Consejo de Administración podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias, las Sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes, en el lugar, día y hora que el propio Consejo acuerde por unanimidad, y extraordinariamente, cada vez que el presidente lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten por escrito un número de miembros titulares superior a la mitad de éstos.

CONVOCATORIAS

Artículo 15. Las Citaciones a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias será previa convocatoria de su Presidente, Vicepresidente, Secretario o Vocal (en ese orden de prelación, en caso de ausencia).

Las sesiones ordinarias y/o extraordinarias deberá convocarse cuando lo soliciten 03 de sus miembros titulares, con una anticipación de por lo menos con tres días calendarios de anticipación.

Por la asistencia en forma física a las sesiones ordinarias, los directivos titulares tienen derecho a percibir dieta administrativa, siempre que el presupuesto para tal efecto haya sido aprobado por la Asamblea General, de acuerdo a la normativa vigente.

Las citaciones serán dirigidas por escrito y con cargo, a los domicilios y /o medios electrónicos, conteniendo los siguientes datos:

- a) Lugar, día y hora de la Sesión.
- b) Agenda.
- c) Fecha de Citación.
- d) Nombre y firma del que convoca.

El presidente y el secretario, serán los responsables de citar con una anticipación de 03 días calendarios las que podrán reducirse a criterio del presidente cuando las circunstancias lo ameriten.

QUORUM

Artículo 16. El Quórum, para las Sesiones del Consejo de Administración estará dado por la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, los suplentes sólo tendrán voz y su asistencia no se computará para los efectos del quórum.

Artículo 17.- La Asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, es obligatoria para todos los consejeros Titulares y voluntariamente para los consejeros Suplentes.

Artículo 18.- El consejero titular, que tuviese algún impedimento para concurrir a una sesión justificará su inasistencia por escrito o por otro medio adecuado al presidente del Consejo, por lo menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 19.- El consejero titular que sin justificación se ausenta a tres reuniones consecutivas o alternas en un año será excluido del Consejo de Administración.

Artículo 20.- Las sesiones serán presididas por el presidente y en ausencia de éste por el vicepresidente, y en caso de ausencia de los dos se designará por mayoría a un vocal para que la presida.

Artículo 21.- Si la totalidad de los consejeros Titulares acuerdan por unanimidad realizar una sesión al mes, ésta se considerará válidamente constituida sin el requisito de la citación previa, debiendo constar este hecho en el acta.

Artículo 22.- Las sesiones se realizarán en la hora fijada si existe el quórum reglamentario, en caso contrario se considerará 15 minutos de tolerancia.

Artículo 23.- La responsabilidad de las sesiones comprende a todos los consejeros, quedando eximido de ella los consejeros titulares, que hagan constar su discrepancia en el acta o mediante Carta Notarial.

APERTURA DE LA SESIÓN

Artículo 24.- La sesión quedará abierta y/o aperturada por el presidente del Consejo de Administración, previa constatación del Quórum reglamentario.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Artículo 25.- Con anuencia del presidente del consejo de Administración, el secretario dará lectura al Acta de la Sesión anterior, la misma que luego de las observaciones formuladas o sin ellas, quedará aprobada, debiendo ser suscrita por el secretario, el presidente y los consejeros titulares que asistieron a la misma.

DESPACHO

Artículo 26.- En esta parte de la Sesión el secretario de Actas dará lectura a la correspondencia recibida o remitida y el presidente determinará o consultará con los asistentes, el tratamiento a cada documentación.

PEDIDOS

Artículo 27.- El presidente invitará a los consejeros a formular los pedidos que consideren convenientes para el mejor desenvolvimiento de la cooperativa, siempre que estén referidos a algún punto de la Agenda o a algún documento del despacho.

Los pedidos que sean procedentes pasarán a orden del día, para su fundamentación y debate.

Los suplentes podrán también presentar pedidos en forma verbal o por escrito.

ORDEN DEL DÍA

Artículo 28.- En esta parte de la sesión se analizarán y adoptarán los acuerdos pertinentes y en relación a:

- a) Los documentos que en la estación de despacho hayan sido remitidos el orden del día.
- b) Los Pedidos de los consejeros previamente fundamentados.
- c) Los Puntos de la agenda de la sesión.

VOTACIÓN

Artículo 29.- Las votaciones podrán ser nominales o secretas, ésta última cuando algún miembro del Consejo así lo solicite.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos (la mitad más uno de los presentes), salvo los casos de interpretación o reforma del presente reglamento lo que requiere unanimidad en la votación.

CIERRE

Artículo 30.-Una Vez agotados todos los puntos de la Agenda y los debatidos en el orden del día, el presidente dará por terminada y levantará la sesión, dejando constancia de la hora.

DE LAS ACTAS

Artículo 31.- Las sesiones del Consejo de Administración, constarán en el libro de Actas debidamente legalizado, debiendo transcribirse los acuerdos en forma clara y precisa que no queden espacios en blanco.

Cualquier miembro del Consejo de Administración, podrá solicitar por escrito se le expida copia del acta.

Artículo 32.- Las actas contendrán también el lugar, día y hora de inicio y término de la sesión, el número de consejeros asistentes y el nombre completo de cada uno de ellos, así como el de otras personas que pudieran estar presentes señalando la condición en que asisten (invitado, observador).

Artículo 33.- Las Actas deberán consignar en forma clara, sucinta y precisa los acuerdos que se adopten indicando la votación que fueron aprobados cada uno de ellos.

Los consejeros podrán solicitar que sus intervenciones sean asentadas en el acta literalmente.

Artículo 34.- Las Actas sólo tendrán valor desde el momento en que se encuentren debidamente firmadas por el secretario y el presidente.

RECONSIDERACIONES

Artículo 35.- Los consejeros titulares pueden solicitar reconsideración sobre un acuerdo adoptado por dicho consejo en sesión posterior, en un plazo máximo de 72 horas.

Artículo 36.- Una reconsideración planteada, será aceptada si cuenta con un número devotos similar o superior, al que aprobó el acuerdo que se quiere reconsiderar.

EJECUCION DE ACUERDOS

Artículo 37. La ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración corresponde al presidente y/o secretario del mismo, y/o consejero que haya recibido un encargo específico.

Ningún consejero de administración no autorizado, podrá actuar en forma individual.

El Consejo de Administración comunicará sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días de haber adoptado el acuerdo.

Artículo 38.- Los acuerdos del Consejo de Administración se comunicarán a la gerencia para su ejecución de inmediato o en el término de 48 horas.

PROHIBICIONES

Artículo 39.- Ningún consejero podrá:

- a) Abandonar una sesión sin la autorización expresa del presidente, una vez que ésta se haya iniciado.
- b) Faltar el respeto a los demás integrantes de los Consejeros.
- c) Dar a conocer a terceras personas los acuerdos internos del Consejo de Administración.
- d) Actuar individual e inconsultamente.
- e) Incumplir los encargos recibidos formalmente.

SANCIONES

Artículo 40.- Las faltas cometidas por los consejeros serán sancionadas de acuerdo a su gravedad de la manera siguiente:

- a) Con amonestación escrita: faltas leves, insultos, incumplimientos, afecciones y otros.

- b) Con suspensión en el cargo por un máximo de 30 días, cuando haya acumulado tres amonestaciones o cuando la falta sea de mayor gravedad. Utilizar bienes de la Cooperativa, o los recursos de la misma.
- c) Con exclusión como socio directivo si existe cargos de dar cuenta a la Asamblea General, en casos de que se incurra en actos dolosos, por hurto, apropiación ilícita de bienes de la Cooperativa, actuar contra los intereses de la Cooperativa, hacer uso indebido del secreto bancario, por agresión física a algún miembro del Consejo y/o socio de la Cooperativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Cada consejero será responsable del trabajo que se le asigna y reportará la labor realizada en la Sesión inmediata. El incumplimiento de la misión encomendada se considerará como inasistencia.

SEGUNDA. - Cualquier consejero titular podrá solicitar al presidente la suspensión de la sesión, la misma que deberá contar con la aprobación de la mayoría cuando se hubiese excedido el tiempo señalado.

TERCERA. - El Consejo de Administración responde directamente ante la Asamblea General, por el cumplimiento de las funciones y obligaciones señaladas en el estatuto en este Reglamento, así como las señaladas en la Ley General de Cooperativas.

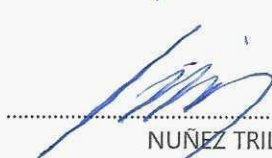
CUARTA. - Para los aspectos no previstos en este reglamento se aplicará las normas establecidas en la Ley General de Cooperativas, así como todas las normas aplicables a las Cooperativas de conformidad a su naturaleza de esta institución.

El Presente Reglamento fue modificado y aprobado en sesión del Consejo de Administración de fecha 21 de Junio del 2025


BAZÁN BECERRA SERGIO GUZMÁN
Presidente del Consejo de Administración


CARHUALLA NINA ANUNCIO BRAULIO
Vicepresidente del Consejo de Administración


MERINO OSCATEGUI RUTH VANESSA
Secretaria del Consejo de Administración


NUÑEZ TRILLO ISIDRO
1er. Vocal del Consejo de Administración


TINEO ALFARO RAMON DONATO
2do. Vocal del Consejo de Administración